

Preguntas Frecuentes

Breves explicaciones sobre diversos aspectos del Convenio sobre Pruebas de 1970.

I. Objeto, naturaleza y funcionamiento del Convenio

1. ¿Cuál es el objeto del Convenio?
2. ¿En qué Estados se aplica el Convenio?
3. ¿Es necesario aplicar el Convenio siempre que deban obtenerse pruebas en el extranjero (es decir, el Convenio es obligatorio o no)?
4. ¿Qué métodos de obtención de pruebas prevé el Convenio y en qué circunstancias se aplican?
5. ¿Pueden obtenerse pruebas por métodos distintos de aquellos previstos por el Convenio?
6. ¿Puede utilizarse la tecnología de la información (TI) para facilitar el funcionamiento del Convenio?
7. ¿Qué clases de pruebas pueden obtenerse en virtud del Convenio?

II. Cartas Rogatorias (Capítulo I)

8. ¿Quién expide la Carta Rogatoria?
9. ¿Cómo se envía una Carta Rogatoria?
10. ¿Qué debe incluir una Carta Rogatoria?
11. ¿Existe una forma prescrita para la Carta Rogatoria?
12. ¿Cuáles son las exigencias lingüísticas para la Carta Rogatoria y los documentos adjuntos?
13. ¿La Carta Rogatoria está sujeta a legalización o formalidad análoga?
14. ¿Qué se entiende por "otras actuaciones judiciales" (art. 1)?
15. ¿Quién da cumplimiento a una Carta Rogatoria?
16. ¿Cómo se tramita una solicitud de obtención de pruebas y qué derecho se aplica?
17. ¿Puede recurrirse a la compulsión en la ejecución de una Carta Rogatoria?
18. ¿Pueden las partes interesadas y/o sus representantes asistir a la ejecución de una Carta Rogatoria?
19. ¿Pueden miembros del personal judicial de la autoridad requirente asistir a la ejecución de una Carta Rogatoria?

20. ¿En qué medida pueden las partes, sus representantes y/o el personal judicial participar en el interrogatorio de un testigo?
21. ¿Cómo se lleva a cabo un interrogatorio de testigos con arreglo al Capítulo I del Convenio?
22. ¿Qué exenciones y prohibiciones tienen los testigos?
23. ¿En qué circunstancias puede denegarse la ejecución de una Carta Rogatoria?
24. ¿Quién informa a la autoridad requirente acerca de la ejecución de la Carta Rogatoria?
25. ¿Quién es responsable de los gastos de la ejecución de una Carta Rogatoria?
26. ¿Se aplica el Convenio al proceso conocido con el nombre de *pre-trial discovery of documents*?
27. ¿Cuál es el plazo para dar cumplimiento a una Carta Rogatoria?

III. Utilización de cónsules y comisarios (Capítulo II)

28. ¿Puede una Parte contratante excluir la aplicación del Capítulo II y, en caso afirmativo, cuáles son sus efectos?
29. ¿De quién puede obtener pruebas un cónsul y cuándo se requiere autorización?
30. ¿Qué es un comisario?
31. ¿Qué autorización debe obtener un comisario?
32. ¿Qué tipos de condiciones pueden imponerse al conceder la autorización?
33. ¿Qué clases de pruebas pueden obtener un cónsul o un comisario?
34. ¿Cómo se lleva a cabo un interrogatorio de testigos con arreglo al Capítulo II del Convenio?
35. ¿Puede recurrirse a la compulsión?
36. ¿Cuáles son los gastos asociados con la utilización de los cónsules o comisarios?
37. ¿Qué exenciones o prohibiciones de prestar declaración se aplican?
38. ¿Qué opciones existen si no se pueden obtener pruebas con arreglo al Capítulo II?

I. Objeto, naturaleza y funcionamiento del Convenio

1. ¿Cuál es el objeto del Convenio?

El Convenio facilita la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o comercial estableciendo diversos medios de cooperación entre las Partes contratantes para la obtención de pruebas. El Convenio no aborda ni comprende normas sustantivas relativas a la obtención efectiva de pruebas.

En particular, el Convenio incluye una serie de disposiciones que pretenden minimizar el impacto de las diferencias entre los sistemas de derecho civil (en los que las pruebas suelen ser obtenidas por el tribunal) y los sistemas de *common law* (en los que las pruebas suelen ser obtenidas por las partes).

El Convenio concilia estos distintos enfoques mediante:

- a. la mejora del sistema de "cartas rogatorias"; y
- b. la ampliación de los dispositivos de obtención de pruebas en el extranjero.

2. ¿En qué Estados se aplica el Convenio?

El Convenio solo se aplica entre Partes contratantes. Sin embargo, el Convenio *no se aplica automáticamente* entre dos Partes contratantes si al menos una de ellas *se adhirió* al Convenio. Para cada Parte contratante que se adhirió al Convenio, este solo se aplica entre esa Parte contratante (Parte A) y otra Parte contratante (Parte B) si:

- a. La Parte B era Parte contratante del Convenio (ya sea por adhesión o por ratificación) al momento de la adhesión de la Parte A, y la Parte B ha aceptado la adhesión de la Parte A; o si
- b. La Parte B se adhirió al Convenio después de que la Parte A se convirtiera en Parte contratante, y la Parte A ha aceptado la adhesión de la Parte B; o si
- c. La Parte B ratificó el Convenio (ya sea antes o después de que la Parte A se convirtiera en Parte contratante), y la Parte B ha aceptado la adhesión de la Parte A.

En la Sección Pruebas del sitio web de la HCCH figura una lista actualizada de todas las Partes contratantes (el "estado actual"), así como una planilla que muestra las aceptaciones de las adhesiones al Convenio.

3. ¿Es necesario aplicar el Convenio siempre que deban obtenerse pruebas en el extranjero (es decir, el Convenio es obligatorio o no)?

Las Partes contratantes del Convenio tienen opiniones divergentes sobre el carácter obligatorio del Convenio. Sin embargo, esta diferencia no ha sido obstáculo para el funcionamiento efectivo del Convenio.

En general, las Partes contratantes con sistemas de derecho civil tienden a considerar el Convenio obligatorio, mientras que las Partes contratantes con sistemas de *common law* tienden a considerar el Convenio no obligatorio.

Para más información sobre el carácter obligatorio / no obligatorio del Convenio, véanse los párrafos 32 y ss.

4. ¿Qué métodos de obtención de pruebas prevé el Convenio y en qué circunstancias se aplican?

El Convenio comprende dos sistemas *separados e independientes* para la obtención de pruebas en el extranjero: el Capítulo I (arts. 1-14; véanse las preguntas 8-27) y el Capítulo II (arts. 15-22; véanse las preguntas 28-38).

A tenor de lo dispuesto en el Capítulo I, las pruebas pueden obtenerse mediante Carta Rogatoria si se cumplen los requisitos expuestos a continuación en su totalidad, a saber, que la Carta Rogatoria:

- a. sea expedida por una autoridad judicial, ya sea para la obtención de pruebas o para la realización de una actuación judicial en otra Parte contratante. Si una o ambas Partes contratantes se han convertido en Partes del Convenio por adhesión, el Convenio solo se aplicará si está en vigor entre dichas Partes contratantes. Esto debe producirse mediante el proceso de aceptación de adhesión (para más información, véase la pregunta 2);
- b. verse sobre una materia civil o comercial;
- c. se refiera a la obtención de pruebas o a la realización de cualquier otra actuación judicial;
- d. procure obtener pruebas que se utilizarán en procedimientos judiciales incoados o futuros.

En virtud del Capítulo II, las pruebas pueden ser obtenidas por un cónsul o un comisario si se cumplen los siguientes requisitos, en su totalidad:

- a. las pruebas deben obtenerse en el marco de un procedimiento judicial incoado en una Parte contratante y en el territorio de otra Parte contratante que no haya excluido la aplicación de las disposiciones pertinentes del Capítulo II (véase la pregunta 28). Si una o ambas Partes contratantes se han convertido en Partes del Convenio por adhesión, el Convenio solo se aplicará si está en vigor entre dichas Partes contratantes. Esto debe producirse mediante el proceso de aceptación de adhesión (para más información, véase la pregunta 2);
- b. las pruebas deben versar sobre una materia civil o comercial;
- c. en el caso de pruebas que deban ser obtenidas por:
 - i. un cónsul: que al cónsul se le haya encargado obtener pruebas, que actúe en el territorio de otro Estado contratante y dentro de una circunscripción en donde ejerza sus funciones y represente a la Parte contratante en la que se incoa el procedimiento judicial (para más información y condiciones de aplicación, véase la pregunta 29);
 - ii. un comisario: que el comisario haya sido debidamente designado para obtener pruebas (para más información y condiciones de aplicación, véase la pregunta 30);
- d. en su caso, que la otra Parte contratante en cuyo territorio deba practicarse la prueba haya dado su autorización para que se practique la prueba.

Para más información sobre los comisarios, véase la pregunta 30.

5. ¿Pueden obtenerse pruebas por métodos distintos de los previstos por el Convenio?

Sí. Las Partes contratantes pueden prever métodos de obtención de pruebas distintos de los establecidos en el Convenio (denominados "vías de excepción"). Existen tres tipos de vías de excepción:

- a. Por acuerdo: dos o más Partes contratantes pueden acordar permitir que las Cartas Rogatorias se remitan por otras vías de remisión (arts. 28(a) y 31);
- b. Tratados vigentes o futuros que se aparten del presente Convenio: que contengan disposiciones sobre las materias reguladas en el mismo, celebrados (o que se celebren en el futuro) entre Partes contratantes (art. 32); y
- c. Declaración unilateral: cuando una Parte contratante haya declarado que las Cartas Rogatorias pueden remitirse a sus autoridades judiciales por vía consular o cuando la legislación o costumbres internas de una Parte contratante permita la remisión a sus autoridades judiciales en condiciones menos restrictivas (p. ej., remisión directa de tribunal a tribunal), sin necesidad de una declaración específica (art. 27).

Para más información sobre las vías de remisión de excepción, véanse los párrafos 233 y ss.

6. ¿Puede utilizarse la tecnología de la información (TI) para facilitar el funcionamiento del Convenio?

Sí. El uso de la TI para facilitar el funcionamiento del Convenio, incluida la comunicación por correo electrónico y la obtención de pruebas mediante videoconferencia, es coherente con la estructura del Convenio. Además, se acepta en general que ni el espíritu ni la letra del Convenio constituyen impedimentos para el uso de la TI, como así también que la aplicación y el funcionamiento del Convenio pueden mejorarse aún más si se recurre a dicha tecnología (véase también la pregunta 9).

Para más información sobre las Cartas Rogatorias electrónicas, véanse los párrafos 194 y ss. Para más información sobre la remisión electrónica de Cartas Rogatorias, véase el párrafo 238. Se ha incluido información sobre el uso de la videoconferencia para la obtención de pruebas en virtud del Convenio en los párrafos 476 y ss. Puede encontrarse más información sobre el uso de la videoconferencia para la obtención de pruebas a lo largo de este Manual en las secciones pertinentes.

7. ¿Qué clases de pruebas pueden obtenerse en virtud del Convenio?

El Convenio no especifica los tipos de pruebas que pueden obtenerse en virtud del Convenio.

Para la obtención de pruebas con arreglo al Capítulo I (mediante Carta Rogatoria), el artículo 3 contempla la utilización de Cartas Rogatorias para tomar declaración a personas (sean partes o no partes, testigos o peritos), o para garantizar la inspección de documentos u otros objetos, muebles o inmuebles. En la práctica, las Cartas Rogatorias se utilizan sobre todo para obtener testimonios orales, pruebas documentales y respuestas escritas a interrogatorios escritos.

Para la obtención de pruebas con arreglo al Capítulo II (por el cónsul o comisario), el artículo 21(a) establece que podrán obtenerse pruebas de toda clase, siempre que ello no sea incompatible con el derecho del Estado de cumplimiento o contrario a la autorización concedida.

Para más información sobre lo que se considera prueba, véase el párrafo 65; y, para un análisis de las clases de pruebas previstas en el Capítulo II, véase el párrafo 513.

II. Cartas Rogatorias (Capítulo I)

8. ¿Quién expide la Carta Rogatoria?

La Carta Rogatoria es expedida por una autoridad judicial del Estado requirente, de conformidad con las disposiciones del derecho de dicha Parte contratante.

Para más información sobre la expedición de Cartas Rogatorias, véase el párrafo 138.

9. ¿Cómo se envía una Carta Rogatoria?

El Convenio no especifica qué autoridad del Estado requirente es competente para enviar la Carta al Estado requerido. Este aspecto es determinado por el derecho interno del Estado requirente.

El proceso de remisión por la vía principal es el siguiente:

- a. en algunas Partes contratantes, la autoridad requirente remite la Carta Rogatoria al extranjero o autoriza a la parte peticionante (o a su representante) a remitirla al extranjero;
- b. en otras Partes contratantes, la Carta Rogatoria se remite, en primer lugar, a una autoridad centralizada (p. ej., la Autoridad Central) del Estado requirente, que, a su vez, la remite al Estado requerido.

Las Cartas Rogatorias se remiten directamente a la Autoridad Central del Estado requerido sin intervención de otra autoridad del Estado requerido (art. 2(2)).

Además, el Convenio no especifica los medios por los que una Carta Rogatoria debe remitirse al Estado requirente. En la práctica, se suele utilizar el servicio postal (correo simple o certificado) o un servicio de mensajería privada. Cada vez son más las Partes contratantes que aceptan también las Cartas Rogatorias por medios electrónicos (p. ej., correo electrónico o fax), aunque algunas solo aceptan este método si la Carta Rogatoria original se envía posteriormente por correo postal.

Para más información sobre la remisión de Cartas Rogatorias (incluidas las vías y los medios de remisión), véanse los párrafos 225 y ss.

10. ¿Qué debe incluir una Carta Rogatoria?

Los requisitos de contenido de las Cartas Rogatorias se establecen en el artículo 3(1) del Convenio. Algunos de los puntos enumerados en el artículo 3(1) deben constar siempre en una Carta Rogatoria. Los demás elementos deberán constar en la Carta Rogatoria solo cuando proceda.

La Carta Rogatoria también puede especificar las exenciones o prohibiciones de prestar declaración que pueda tener el interesado a tenor de lo establecido por el derecho del Estado requirente (art. 11(b)). Sobre las exenciones y prohibiciones, véase la pregunta 22. Además, una autoridad requirente puede indicar en la Carta Rogatoria si las partes y/o sus representantes desean estar presentes en la ejecución, y solicitar que se les envíe directamente la información sobre el plazo y el lugar de ejecución; véase la pregunta 19.

Para más información sobre el contenido de las Cartas Rogatorias, véanse los párrafos 153 y ss.

11. ¿Existe una forma prescrita para la Carta Rogatoria?

Sí. La Comisión Especial ha elaborado un Formulario Modelo para las Cartas Rogatorias y, aunque su uso no es obligatorio en virtud del Convenio, ha sido recomendado enérgicamente por la Comisión Especial, así como por diversas Autoridades Centrales.

Para más información sobre el Formulario Modelo, véase el párrafo 192. En el Anexo 4, se incluye una copia del Formulario Modelo con las instrucciones para completarlo.

12. ¿Cuáles son las exigencias lingüísticas para la Carta Rogatoria y los documentos adjuntos?

La regla básica en virtud del Convenio consiste en que la Carta Rogatoria debe estar redactada en la lengua del Estado requerido o ir acompañada de una traducción a dicha lengua (art. 4(1)).

No obstante, en virtud del artículo 4(2), el Estado requerido está obligado a aceptar una Carta Rogatoria redactada en inglés o francés, o traducida a una de esas lenguas, salvo que esa Parte contratante haya formulado una reserva con arreglo al artículo 33(1). Asimismo, las Partes contratantes que tengan varias lenguas oficiales podrán especificar, mediante una declaración, qué lengua deberá utilizarse en partes especificadas de su territorio (art. 4(3)). Una Parte contratante también puede declarar que aceptará Cartas Rogatorias en otra(s) lengua(s) especificada(s) (art. 4(4)).

De conformidad con el artículo 4(5), toda traducción que acompañe a una Carta Rogatoria deberá estar certificada por:

- a. un funcionario diplomático o consular;
- b. un traductor jurado; o
- c. cualquier otra persona autorizada a certificar traducciones en el Estado requirente o en el Estado requerido.

Estas exigencias se aplican igualmente a los documentos adjuntos a la Carta Rogatoria, que forman parte integrante de la misma.

Para más información sobre las exigencias lingüísticas de las Cartas Rogatorias, véase los párrafos 200 y ss. Las reservas formuladas por las Partes contratantes pueden consultarse en la Sección Pruebas del sitio web de la HCCH.

13. ¿La Carta Rogatoria está sujeta a legalización o formalidad análoga?

No. El artículo 3(3) del Convenio dispone expresamente que no se podrá exigir ninguna legalización o formalidad análoga (p. ej., una Apostilla en virtud del Convenio sobre la Apostilla de 1961 de la HCCH).

Para más información sobre la dispensa de legalización, véase el párrafo 215.

14. ¿Qué se entiende por "otras actuaciones judiciales" (art. 1)?

La expresión "otras actuaciones judiciales" no se encuentra definida en el Convenio, aunque excluye expresamente la notificación de documentos judiciales, la emisión de cualquier proceso por el que se ejecuten o cumplan sentencias u órdenes, y las medidas de conservación o de ejecución.

Para más información sobre "otras actuaciones judiciales", véanse los párrafos 72 y ss.

15. ¿Quién da cumplimiento a una Carta Rogatoria?

La Carta Rogatoria es tramitada por una autoridad judicial competente en virtud del derecho del Estado requerido para dar cumplimiento a las Cartas Rogatorias entrantes. En la mayoría de los Estados requeridos, las Cartas Rogatorias son diligenciadas por jueces, magistrados o funcionarios judiciales. En algunos Estados requeridos (normalmente del *common law*), la Carta Rogatoria es tramitada por un "interrogador" designado por un tribunal del Estado requerido.

Para más información sobre la ejecución de las Cartas Rogatorias, véanse los párrafos 265 y ss.

16. ¿Cómo se tramita una solicitud de obtención de pruebas y qué derecho se aplica?

El derecho del Estado requerido se aplica a la ejecución de una Carta Rogatoria (art. 9(1)), y la autoridad requerida da cumplimiento a la solicitud:

- a. por los métodos y procedimientos previstos en el derecho del Estado requerido (art. 9(1)); o bien
- b. mediante un método o procedimiento especial solicitado por la autoridad requirente (art. 9(2)), excepto que ello sea incompatible con el derecho del Estado requerido o su ejecución sea imposible debido a (a) la práctica judicial de la autoridad requerida o (b) dificultades prácticas.

Para más información sobre los métodos y procedimientos de ejecución de las Cartas Rogatorias, véanse los párrafos 276 y ss.

17. ¿Puede recurrirse a la compulsión en la ejecución de una Carta Rogatoria?

Sí. Al dar cumplimiento a la Carta Rogatoria, la autoridad requerida debe aplicar los mismos medios de compulsión previstos por su derecho interno que aplicaría en un procedimiento local (art. 10).

Para más información sobre el uso de la compulsión en la ejecución de Cartas Rogatorias, véanse los párrafos 310 y ss.

18. ¿Pueden las partes interesadas y/o sus representantes asistir a la ejecución de una Carta Rogatoria?

Sí. El Convenio prevé que las partes del procedimiento en el Estado requirente y sus representantes asistan a la ejecución de la Carta Rogatoria (art. 7). La información sobre la fecha y el lugar de ejecución de la Carta Rogatoria debe ser solicitada por la autoridad requirente en la Carta Rogatoria o mediante transmisión separada. Si esta información es solicitada por la autoridad requirente, deberá remitirse a la autoridad requirente y/o directamente a las partes y/o a sus representantes.

Para más información sobre la asistencia de las partes y/o sus representantes, véanse los párrafos 319 y ss.

19. ¿Pueden miembros del personal judicial de la autoridad requirente asistir a la ejecución de una Carta Rogatoria?

Sí, siempre que el Estado requerido haya formulado una declaración al efecto (art. 8). Dicha declaración puede establecer el requisito de previa autorización por parte de una autoridad competente designada.

Para más información sobre la asistencia de miembros del personal judicial, véanse los párrafos 331 y ss.

20. ¿En qué medida pueden las partes, sus representantes y/o el personal judicial participar en el interrogatorio de un testigo?

El personal judicial, las partes y sus representantes pueden asistir a la ejecución de la Carta Rogatoria (p. ej., en el interrogatorio de un testigo). Sin embargo, ello no significa necesariamente que se les permitirá participar. La participación estará permitida en la medida en que así lo autorice el derecho interno del Estado requerido (art. 9(1)), o en la medida en que sea solicitado como procedimiento especial (art. 9(2)).

En muchos Estados requeridos, las partes y/o sus representantes pueden hacer repreguntas (o preguntas complementarias) al testigo de manera directa, o de manera indirecta a través del funcionario judicial del Estado requerido que da cumplimiento a la Carta Rogatoria.

Para más información sobre la ejecución de las Cartas Rogatorias mediante un procedimiento especial, véase el párrafo 276.

21. ¿Cómo se lleva a cabo un interrogatorio de testigos con arreglo al Capítulo I del Convenio?

La autoridad requerida interroga al testigo en la forma prescrita por el derecho del Estado requerido o por un método o procedimiento especial solicitado por la autoridad requirente (art. 9).

Conforme a las respuestas al Cuestionario de 2022, en la gran mayoría de las Partes contratantes:

- a. la ejecución de una Carta Rogatoria se lleva a cabo en audiencia pública;
- b. no se facilita previamente al testigo una copia de las preguntas o los asuntos que deben ser tratados;
- c. se recibe una declaración bajo juramento del testigo;
- d. el testigo puede ser objeto de interrogatorios posteriores y puede volver a ser citado a declarar (aunque esto requiere, usualmente, el envío de una segunda Carta Rogatoria);
- e. los documentos presentados por el testigo no requieren autenticación;
- f. la declaración de los testigos es transcrita por los empleados del tribunal o por el juez;
- g. la transcripción final se entrega a la autoridad requirente; y
- h. cuando se solicitan los servicios de un intérprete, el Estado requerido podría exigir que el intérprete esté certificado para fungir ante autoridades judiciales.

Para más información sobre la ejecución de las Cartas Rogatorias mediante un procedimiento especial, véase el párrafo 276.

22. ¿Qué exenciones y prohibiciones tienen los testigos?

Un testigo puede negarse a prestar declaración en la medida en que alegue una exención o prohibición en ese sentido que haya establecido:

- a. el derecho del Estado requerido (art. 11(1)(a));
- b. el derecho del Estado requirente, sujeto a condiciones (art. 11(1)(b)); o
- c. el derecho de un tercer Estado, sujeto a condiciones (art. 11(2)).

Para más información sobre las exenciones y prohibiciones de prestar declaración, véanse los párrafos 372 y ss.

23. ¿En qué circunstancias puede denegarse la ejecución de una Carta Rogatoria?

La ejecución de una Carta Rogatoria podrá denegarse por cualquiera de los siguientes motivos:

- a. la Autoridad Central del Estado requerido estimare que no se han cumplido las disposiciones del Convenio (art. 5);
- b. la ejecución de la Carta no correspondiere a las atribuciones del poder judicial del Estado requerido (art. 12(1)(a));
- c. el Estado requerido estimare que la ejecución podría causar perjuicio a su soberanía o seguridad (art. 12(1)(b));
- d. la Carta Rogatoria tuviere por objeto el procedimiento conocido (en los países de *common law*) con el nombre de *pre-trial discovery of documents*, en la medida en que el Estado requerido haya formulado una declaración de que no dará cumplimiento a dichas Cartas Rogatorias (con arreglo al art. 23).

Para más información sobre la denegación de la ejecución de Cartas Rogatorias, véanse los párrafos 400 y ss.

24. ¿Quién informa a la autoridad requirente acerca de la ejecución de la Carta Rogatoria?

La autoridad requerida remitirá a la autoridad requirente, por la misma vía que esta última haya utilizado, los documentos en que se haga constar la ejecución de la Carta Rogatoria (art. 13(1)).

Cuando la Carta Rogatoria no fuere ejecutada en su totalidad o en parte, se informará inmediatamente de ello por la misma vía a la autoridad requirente y se le comunicarán las razones por las que no ha sido ejecutada (art. 13(2)).

Para más información sobre la remisión de los documentos en que se hace constar la tramitación, véanse los párrafos 395 y ss; y, sobre la exposición de las razones de la denegación de la ejecución de Cartas Rogatorias, véanse los párrafos 471 y ss.

25. ¿Quién es responsable de los gastos de la ejecución de una Carta Rogatoria?

La regla básica en virtud del Convenio consiste en que el Estado requerido no debe cobrar por los servicios prestados en la ejecución de una Carta Rogatoria (art. 14(1)).

Sin embargo, se le puede exigir al Estado requirente el reembolso de lo siguiente:

- a. los honorarios pagados a peritos e intérpretes (art. 14(2));
- b. los gastos que ocasione la aplicación de un procedimiento especial solicitado por el Estado requirente (art. 14(2));
- c. los honorarios pagados por servicios de traducción, cuando la autoridad requirente haya incumplido una declaración en virtud del art. 4(3) en la que se especifique la lengua que debe utilizarse en partes especificadas del territorio de una Parte contratante con varias lenguas oficiales (art. 14(3));
- d. los gastos ocasionados por la designación de un interrogador para dar cumplimiento a una Carta Rogatoria cuando la legislación del Estado requerido estableciere que son las partes mismas las que deben aportar las pruebas, siempre que la autoridad requirente preste su consentimiento previo a dicha designación (art. 14(3));
- e. los gastos especificados en relación con la ejecución de una Carta Rogatoria por razones de derecho constitucional (art. 26).

Para más información sobre los gastos de tramitación, véanse los párrafos 352 y ss.

26. ¿Se aplica el Convenio al procedimiento conocido con el nombre de *pre-trial discovery of documents*?

Sí. Sin embargo, el Convenio permite a las Partes contratantes, en virtud del artículo 23, formular declaraciones en el sentido de que no darán cumplimiento a Cartas Rogatorias que tengan por objeto el procedimiento conocido con el nombre de *pre-trial discovery of documents*. Algunas Partes contratantes han formulado una declaración general, sin concretar, de que no darán cumplimiento a dichas solicitudes ("exclusión total"). Otras Partes

contratantes han realizado una declaración concreta, donde especifican las circunstancias en las que diligenciarán dichas solicitudes y aquellas en las que no lo harán ("exclusión limitada").

En algunos sistemas jurídicos del *common law*, el procedimiento de *pre-trial discovery* puede adoptar otras formas, tales como el testimonio oral. Una declaración en virtud del artículo 23 no puede invocarse para denegar la ejecución de la Carta Rogatoria para el *pre-trial discovery* del testimonio oral.

Para más información sobre el artículo 23 y el *pre-trial discovery of documents*, véanse los párrafos 427 y ss.

27. ¿Cuál es el plazo para dar cumplimiento a una Carta Rogatoria?

El Convenio no especifica un plazo para ejecutar la Carta Rogatoria. En cambio, exige que las Cartas Rogatorias se tramiten *con carácter de urgencia* (art. 9(3)).

Para más información sobre los plazos de cumplimiento, véanse los párrafos 347 y ss.

III. Uso de cónsules y comisarios (Capítulo II)

28. ¿Puede una Parte contratante excluir la aplicación del Capítulo II y, en caso afirmativo, cuáles son sus efectos?

Sí, el artículo 33 permite a las Partes contratantes excluir en su totalidad o en parte la aplicación del Capítulo II mediante una reserva, en cuyo caso las disposiciones pertinentes del Capítulo II no podrán utilizarse para la obtención de pruebas en esa Parte contratante. La reserva debe formularse en el momento de la firma, ratificación o adhesión.

Para más información sobre la exclusión del Capítulo II, véanse los párrafos 483 y ss.

29. ¿De quién puede obtener pruebas un cónsul y cuándo se requiere autorización?

La regla básica en virtud del Convenio consiste en que el cónsul que representa al Estado de origen y que ejerce funciones en el Estado de cumplimiento puede proceder a la obtención de pruebas sin compulsión de:

- a. un nacional del Estado de origen *sin* obtener autorización por parte del Estado de cumplimiento (art. 15(1)) a menos que la Parte contratante haya declarado que se requiere previa autorización para hacerlo (art. 15(2));
- b. un nacional del Estado de cumplimiento o de un tercer Estado *siempre que* el Estado de cumplimiento (mediante una autoridad competente designada) haya dado su autorización (art. 16(1)) a menos que la Parte contratante haya declarado que no se requiere previa autorización (art. 16(2)).

Para más información sobre la autorización para obtener pruebas con arreglo al Capítulo II, véanse los párrafos 497 y ss.

30. ¿Qué es un comisario?

El Convenio no define el término "comisario" ni especifica ningún prerequisite legal en particular respecto de qué constituye una comisión a efectos de la obtención de pruebas en virtud del Convenio. En consecuencia, el derecho del Estado de origen determina quién puede ser designado comisario y la forma de designación. En la práctica, un comisario es, habitualmente, un profesional del derecho (situado en el Estado de origen o en el Estado de cumplimiento), pero puede ser un funcionario judicial (incluso el juez presidente) o un estenógrafo.

El alcance de las facultades del comisario será determinado por la comisión asignada al mismo por la autoridad que lo designa.

Para más información sobre los comisarios, véanse los párrafos 495 y ss.

31. ¿Qué autorización debe obtener un comisario?

La regla básica es que un comisario debe obtener la autorización del Estado de cumplimiento (a través de una autoridad competente designada) antes de proceder a la obtención de pruebas en el territorio de ese Estado (art. 17(1)). El Estado de cumplimiento puede declarar que la obtención de pruebas puede realizarse sin autorización previa (art. 17(2)).

Para más información sobre la autorización para obtener pruebas con arreglo al Capítulo II, véanse los párrafos 497 y ss.

32. ¿Qué tipos de condiciones pueden imponerse al conceder la autorización?

Al conceder la autorización, el Convenio permite a la autoridad competente fijar las condiciones que estime convenientes. Dichas condiciones pueden incluir, entre otras:

- a. la fijación de la hora, la fecha o el lugar para la obtención de las pruebas;
- b. la notificación con antelación razonable de la hora, la fecha y el lugar para la obtención de las pruebas que deberá proporcionarse a la autoridad competente;
- c. la presencia de un representante de la autoridad competente u otras personas al momento de la obtención de las pruebas; y
- d. la definición y limitación de la materia objeto de interrogatorio y su alcance, los documentos u otros elementos que deban presentarse y/o el alcance del ingreso a bienes inmuebles y de su inspección.

Las solicitudes de autorización para obtener pruebas con arreglo al Capítulo II pueden estar sujetas a las mismas condiciones de concreción requeridas para las Cartas Rogatorias que tienen por objeto el procedimiento conocido con el nombre de *pre-trial discovery of documents*, sin perjuicio del hecho de que el artículo 23 se aplica solo al Capítulo I.

Para más información sobre las condiciones a la concesión de la autorización, véanse los párrafos 505 y ss.

33. ¿Qué clases de pruebas pueden obtener un cónsul o un comisario?

Los cónsules y comisarios pueden proceder a la obtención de pruebas de toda clase, siempre que ello no sea incompatible con el derecho del Estado de cumplimiento o contrario a la autorización concedida por la Parte contratante (art. 21(a)). Sobre la concesión de autorizaciones, véanse las preguntas 31 y 32.

Para más información sobre las clases de pruebas que pueden obtenerse en virtud del Capítulo II, véanse los párrafos 513 y ss.

34. ¿Cómo se lleva a cabo un interrogatorio de testigos con arreglo al Capítulo II del Convenio?

La forma de la obtención de pruebas está prescrita por el derecho del Estado de origen (p. ej., en los reglamentos consulares y/o en las normas de procedimiento civil) y se complementan en un caso concreto mediante las instrucciones impartidas en el documento de designación o en la comisión.

El Convenio establece que toda citación para comparecer o aportar pruebas debe estar redactada en la lengua del Estado de cumplimiento o ir acompañada de una traducción a dicha lengua, salvo que la persona a la que concierna la obtención de pruebas fuere nacional del Estado de origen (art. 21(b)).

Asimismo, la citación debe informar a la persona a la que concierna la obtención de pruebas que el testigo tiene derecho a estar asistido por un abogado y que el testigo no está obligado a comparecer ni a aportar pruebas a menos que el Estado de cumplimiento haya formulado la declaración prevista en el artículo 18 (Art. 21(c)) (véase la pregunta 35).

El cónsul o comisario puede proceder a la obtención de pruebas según las modalidades previstas por la ley del tribunal ante el cual tramita el procedimiento, siempre que estas modalidades no estén prohibidas por el derecho del Estado de cumplimiento (art. 21(d)).

El cónsul o comisario puede también recibir una declaración bajo juramento o una declaración solemne sin juramento, siempre que ello no sea incompatible con el derecho del Estado de cumplimiento o contrario a la autorización concedida por esa Parte contratante (art. 21(a)). Sobre la concesión de autorizaciones, véanse las preguntas 31 y 32.

Para más información sobre la obtención de pruebas con arreglo al Capítulo II, véanse los párrafos 509 y ss.

35. ¿Puede recurrirse a la compulsión?

El Convenio no permite a los cónsules o comisarios compulsar el aporte de pruebas. No obstante, pueden solicitar al Estado de cumplimiento (mediante una autoridad competente designada) asistencia para obtener las pruebas mediante compulsión, siempre que la Parte contratante haya formulado una declaración a ese efecto (art. 18(1)).

Si se concede asistencia, la autoridad competente debe aplicar las mismas medidas de compulsión previstas en su derecho interno tal como lo haría en un procedimiento local (art. 18(2)).

Al prestar la asistencia, la autoridad competente puede imponer las condiciones que estime convenientes. Ello podría incluir el requisito de pago de honorarios o de los gastos de implementación de las medidas de compulsión.

Para más información sobre la compulsión, véanse los párrafos 527 y ss.

36. ¿Cuáles son los gastos asociados al uso de cónsules o comisarios?

La obtención de pruebas por el cónsul y el comisario puede acarrear una serie de gastos que, en general, son sufragados por la parte que solicita la obtención de pruebas. Estos gastos pueden incluir, por ejemplo:

- a. honorarios por los servicios del cónsul o comisario;
- b. gastos de viaje y estadía del cónsul, del comisario y de los testigos;
- c. gastos de contratación del lugar donde se obtendrán las pruebas y del uso del equipamiento necesario a ese fin;
- d. honorarios de intérpretes y estenógrafos; y
- e. tarifas o gastos de implementación de medidas de compulsión.

Para más información sobre los gastos relativos al uso de cónsules y comisarios, véanse los párrafos 541 y ss.

37. ¿Qué exenciones o prohibiciones de prestar declaración se aplican?

La persona requerida para la obtención de pruebas puede negarse a prestar declaración en la medida en que goce de una exención o pese sobre ella una prohibición en ese sentido (art. 21(e)):

- a. en virtud del derecho del Estado de cumplimiento (art. 11(1)(a));
- b. en virtud del derecho del Estado de origen siempre que la exención o prohibición se especifique en el documento que vincula al cónsul o comisario o si así lo confirmare el tribunal de origen (art. 11(1)(b)); o
- c. en virtud del derecho de un tercer Estado, en la medida en que el Estado de cumplimiento haya formulado una declaración al efecto (art. 11(2)).

Para más información sobre las exenciones y prohibiciones, véanse los párrafos 546 y ss.

38. ¿Qué opciones existen si no se pueden obtener pruebas con arreglo al Capítulo II?

Si la obtención de pruebas conforme a lo dispuesto en el Capítulo II no ha podido efectuarse, por haberse negado una persona a prestar declaración (art. 22) o por otro motivo no contemplado en el artículo 12, podrán solicitarse pruebas con arreglo al Capítulo I mediante una Carta Rogatoria.

Para más información sobre esta situación y otras causales de denegación inaceptables en virtud del Capítulo I, véanse los párrafos 453 y ss.

